

EDICTO No. PARQ-012-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **GEQ-092** se ha proferido la **RESOLUCIÓN N° VSC-1139 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2013**, Por medio de la cual se resuelve una solicitud de **prorroga** y en su parte resolutive dice;

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR la suspensión temporal de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GEQ-092, por cinco (5) periodos contados así: el PRIMER (1°) PERIODO entre el 1 de enero de 2012 al 30 de junio de 2012, el SEGUNDO (2°) PERIODO entre el 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el TERCER (3°) PERIODO entre el 1 de enero de 2013 al 30 de junio de 2013; el CUARTO (4°) PERIODO entre el 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013 y el QUINTO (5°) PERIODO del 01 de enero de 2014 al 30 de marzo de 2014., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La anterior suspensión de obligaciones no modifica ni amplía el término originalmente pactado en el título minero, el cual continuará siendo de treinta (30) años.

PARÁGRAFO 2. Vencido el plazo de suspensión otorgado, todas las obligaciones del Contrato de Concesión No. GEQ-092 se reanudarán y serán susceptibles de ser requeridas.

PARÁGRAFO 3. A petición de la autoridad minera, en cualquier tiempo, la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GEQ-092, deberá comprobar la continuidad de los eventos de fuerza mayor y/o caso fortuito que sirven de soporte a la suspensión de obligaciones otorgada al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia al poder como apoderada general de la sociedad titular presentado por la abogada LUISA FERNANDA ARAMBURO RESTREPO.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada MARGARITA LLORENTE CARREÑO identificada con C. C. No. 52.250.220 y titular de la tarjeta profesional No. 100.073 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido por la sociedad titular.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S, o su apoderada, y de no ser posible la notificación personal, súrtase por Edicto.

ARTÍCULO QUINTO.- En firme la presente resolución, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que se inscriba en el Registro Minero Nacional el artículo PRIMERO del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NIT.900.500.018-2

ARTÍCULO SEXTO.- En firme el presente acto, continúese por parte del Punto de Atención Regional de Quibdó –PARQ- con la evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. GEQ-092.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con de conformidad con el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS
Vicepresidente de Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día siete (07) de Febrero de dos mil catorce (2014) a las 8:00 a.m., y se desfija el día trece (13) de Febrero de dos mil catorce (2014) a las 5:00 p.m.

ORIGINAL FIRMADO
CESAR EMILIO CÓRDOBA PALACIOS
Gestor con de Funciones de Coordinación
Punto de Atención Regional Quibdó

Elaboro: Saida Luz Córdoba Robledo